



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA TRANSPORTE
ESTUDIANTE ORO NEGRO TRAESONE COMPAÑIA
ANONIMA

QUE OTORGA

LOS SEÑORES CARLOS MANOSALVAS BORJA Y OTROS
A FAVOR DE LOS MISMOS

CUANTIA: S/. 5'500.000,00

Di: 2 copias.

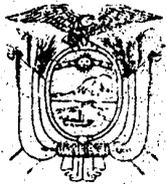
F.O.P.B.

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador hoy día M I E R C O L E S DOS DE JUNIO de mil novecientos noventa y nueve, ante mí Doctor GONZALO ROMAN CHACON, Notario Décimo Sexto de este Cantón comparecen los señores: ¹ Arturo Amable Amores Enriquez, casado, ² Luis Germán Campos Quimbiulco, casado, ³ Washington Ramiro Castillo Espin, casado, ⁴ Manuel Cedeño Pazmiño, casado, ⁵ Anibal Libardo Cuestas Rodriguez, soltero, ⁶ Jofre Gonzalo Jativa Carpio, casado, ⁷ Jorge Fermin Jibaja Arias, casado, ⁸ Fausto Raúl Loyola Ordoñez, casado, ⁹ Juan Francisco Males Casinera, casado, ¹⁰ Carlos Alejandro Manosalvas Borja, casado, ¹¹ Jhony Mencias Valencia, divorciado. - Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocerles doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que me entregan cuyo tenor literal es como sigue: Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad anónima al

[Handwritten signatures and notes on the left margin, including names like 'Arturo Amable Amores Enriquez' and 'Luis Germán Campos Quimbiulco']

tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA

COMPARECIENTES. - Comparecon a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: Uno.- Arturo Amable Amores Enriquez, mayor de edad, nacionalidad Ecuatoriana, estado civil casado, ocupación empleado privado, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; Dos.- Luis Germán Campos Quimbiulco, mayor de edad, nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, ocupación mecánico, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; Tres.- Washington Ramiro Castillo Espin, mayor de edad, nacionalidad ecuatoriana estado civil casado, profesión Arquitecto, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; Cuatro.- Manuel Cedeño Pazmiño, mayor de edad, nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, ocupación chofer profesional, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; Cinco.- Anibal Libardo Cuestas Rodriguez, mayor de edad, nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltero, ocupación empleado, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; Seis.- Joire Gonzalo Jativa Carpio, mayor de edad, nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, ocupación empleado, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; SIETE.- Jorge Fermin Jibaja Arias, mayor de edad, nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, ocupación empleado, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; OCHO.- Fausto Raúl Loyola Ordoñez, mayor de edad, nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, ocupación



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

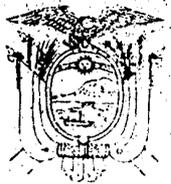
000004

chofer profesional, domiciliado, en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; NUEVE.- Juan Francisco Males Casinera, mayor de edad, nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, ocupación empleado, domiciliado, en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; DIEZ.- Carlos Alejandro Manosalvas Borja, mayor de edad, nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, ocupación chofer profesional, domiciliado, en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; ONCE.- Jhony Mencias Valencia, mayor de edad, nacionalidad ecuatoriana, estado civil divorciado, ocupación chofer profesional, domiciliado, en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; **SEGUNDA:**

CONSTITUCION.- Los comparecientes domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces, libre y voluntariamente con pleno conocimiento del acto solemne que otorgan y habiendo cumplido con los requisitos legales manifiestan en forma expresa su voluntad de constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Anónima, la misma que se regirá por las normas de la Ley de Compañías y por los Estatutos que a continuación se detallan. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA TRANSPORTE**

"TRAESONE C.A." CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. **ARTICULO PRIMERO.**- La denominación de la compañía es **TRANSPORTE ESTUDIANTIL ORO NEGRO TRAESONE COMPAÑIA ANÓNIMA**, su nacionalidad es ecuatoriana, tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales y representaciones en

cualquier lugar del Ecuador o del Extranjero. El plazo de duración es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro mercantil, plazo que podrá ampliarse o restringirse según lo resolviere la Junta General. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.** - El objeto de la compañía es el siguiente: a) La compañía se dedicará principalmente a la prestación de servicio público de transporte terrestre estudiantil e institucional, tanto a instituciones públicas como privadas, cumpliendo en cada caso con las exigencias y horarios respectivos, especialmente en la ciudad de Quito y aquellos lugares donde lo autorizaren los correspondientes organismos de tránsito, en buses, busetas y fergojetas apropiadas y adecuadas, para prestar esta clase de servicio conforme a las disposiciones establecidas por la Unidad de Planificación y Gestión de Transporte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. b) La importación, exportación, compra, venta de vehículos en general, incluyendo repuestos y accesorios que se utilizan para la reparación o funcionamiento de los mismos. c) Representar a empresas nacionales o extranjeras que tengan afinidad con el objeto de la compañía. e) La prestación de servicios complementarios al transporte / que directa o indirectamente le sean conexas, así como también efectuar el comercio en todos sus aspectos y manifestaciones tanto a nivel nacional como internacional, en especial con todo material que tenga relación a la transportación terrestre y parque automotor. f) La prestación de servicios de



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

0000005

transporte se realizará con las unidades motorizadas cuyas características estarán reguladas por las normas contenidas en la Ley de Tránsito y Transporte terrestre, y con sujeción a las disposiciones que emanen de los organismos competentes en lo relativo a la transportación, dentro del Distrito Metropolitano de Quito. g) En general efectuar todos los actos y celebrar todos los contrato civiles y mercantiles permitidos por la ley; y se sujetará a la Ley de Transporte Terrestre y a la ley del Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito. **CAPITULO SEGUNDO:**

DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTICULO TERCERO.- El capital de la compañía es de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (5'500.000,00) dividido en MIL CIEN acciones ordinarias y nominativas de cinco mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno al mil cien inclusive.

ARTICULO CUARTO.- Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por la Junta General de Accionistas legalmente convocada para el efecto y previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el representante legal de la compañía. Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración. En cada aumento de capital los antiguos accionistas tendrán derecho preferencial y proporcional para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan.

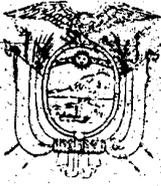
ARTICULO QUINTO.- Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General o por quienes les subroguen legalmente.

cada título podrá representar una o más acciones. De conformidad con la Ley de Compañías se llevará un libro de acciones y accionistas donde se anotará la entrega de los títulos provisionales y definitivos; las transferencias; las anulaciones y los gravámenes que se dicten o pesen sobre las acciones emitidas por la compañía. Todo esto con estricto sujeción a la mencionada Ley. **CAPITULO TERCERO.-**

DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-

ARTICULO SEXTO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones, establecidas en la Ley de Compañías y en los Estatutos Sociales. **ARTICULO SEPTIMO.-**

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y adoptar las decisiones que juzgue convenientes al interés de la compañía; sus resoluciones legalmente adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de impugnación normado por la ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.-** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos veinte y seis.



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

3000006

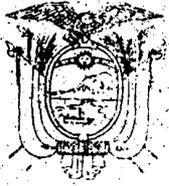
La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General. Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías una vez al año, dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las segundas se reunirán cuando fueren convocadas por el Presidente o el Gerente General y en los demás casos contemplados por la Ley y en este estatuto, en uno y otro caso, las sesiones podrán celebrarse con arreglo a las disposiciones del artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Las sesiones las presidirá el Presidente y como Secretario actuará el Gerente General; en su ausencia, actuarán las personas designadas por la Junta General.

ARTICULO NOVENO. - Si La Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la

primera convocatoria. **ARTICULO DECIMO.** - A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial, legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO. - El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de la Junta Universal, cuya acta deberá llevar obligatoriamente la firma de todos los accionistas so pena de nulidad. La redacción de las actas y la formación de los expedientes de cada Junta se reglarán por la Ley de Compañías y por el Reglamento de Juntas Generales. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** -

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: a) Aprobar la memoria, balance, estado de pérdidas y ganancias que por cada ejercicio presenten los administradores, y acordar la aplicación y la distribución de los beneficios resultantes; b) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la Compañía, comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto. c) Modificar e interpretar los estatutos sociales; d) Resolver acerca de la amortización de las acciones; e) Resolver acerca de la fusión, disolución o liquidación de la Compañía, nombrando en este último caso un liquidador principal y un suplente f) Acordar los aumentos del capital social. g) Autorizar la venta o constitución de gravámenes de bienes inmuebles.

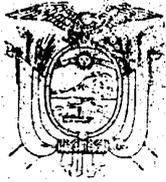


NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

000007

de propiedad de la Compañía; y h) Resolver sobre los demás asuntos que no estén previstos en la Ley o el presente Estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO. - DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA:** El presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el plazo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; podrá ser accionista o no de la Compañía. **ARTICULO DECIMO CUARTO. - Atribuciones del Presidente de la Compañía:** Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia temporal o definida y, en este último caso, hasta que la junta General de Accionistas designe al nuevo titular; d) Suscribir conjuntamente con el General los títulos de las acciones; e) Suscribir las actas de la Junta General que ha presidido; f) Supervigilar la administración de la compañía; y, g) Las demás constantes en la Ley o en estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GERENTE.** - El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General para el período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no accionista de la Compañía. Reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta la designación del titular por parte de la Junta General de Accionistas. La representación legal de la compañía corresponde al Gerente General quien podrá actuar sin más limitaciones que las establecidas por la Ley o por los

Estatutos e intervenir a nombre de la compañía en todos los actos y contratos que celebre y corresponda a su giro normal ordinario. *ARTICULO DECIMO SEXTO.* - Atribuciones del Gerente: Corresponde al Gerente lo siguiente: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar la Compañía con las atribuciones y responsabilidades que le confiere la Ley c) Ejercer derechos, contraer obligaciones, celebrar toda clase de actos y contratos de cualquier cuantía y naturaleza, de conformidad con lo establecido en los estatutos sociales; d) Actuar como secretario de la Junta General de Accionistas; e) Tener a su cargo los Libros Sociales de la Compañía, y ser el responsable de mantener al día de acuerdo a las reglamentaciones respectivas; f) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones; g) Formular estados financieros periódicos que expresen los resultados de su gestión administrativa y financiera dentro de la Compañía; h) Presentar un informe anual detallado de las actividades operacionales, financieras y administrativas de la Compañía, formulando programas y proyectos para el siguiente período fiscal; i) Nombrar empleados y funcionarios de la Compañía, determinando sus deberes y atribuciones, o otorgar poderes, cediéndose a la ley y al Estado Social; y fijar o convenir las remuneraciones de los administradores y empleados en general y suficiente, así como celebrar toda clase de gestiones, actos y contratos permitidos por las leyes para el cabal cumplimiento del objeto social. j) Formular y



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

0000018

ejercer el presupuesto de operaciones bancarias, suscribir pagarés, letras de cambio, contratar toda clase de obligaciones y celebrar contratos hasta por dos millones de sucres; en cuantía superiores se requiere el acuerdo previo de la Junta General; y. k) Cuidar que se lleve la contabilidad en la forma prevista por la ley: **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL COMISARIO.** - La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario y su respectivo suplente; durarán en sus funciones dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones del Comisario todas aquellas señaladas por la Ley de Compañías. Los Comisarios estarán obligados a cumplir con las disposiciones del Artículo trescientos veinte y uno de la Ley de compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** - Balance General e Inventario. - El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico anual y se hará un inventario a esta fecha de los bienes de la Empresa. **CAPITULO CUARTO.- DEL FONDO DE RESERVA Y DE LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES. ARTICULO DECIMO NOVENO.** - La reserva legal se formará con por lo menos el diez por ciento de las utilidades líquidas que la Empresa arroje en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital de la compañía, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. La Junta General de Accionistas podrá crear fondos de amortización y fondos para eventualidades en los porcentajes que juzgue adecuados, observando las disposiciones legales y estatutarias que considere

convenientes para el desarrollo de la Empresa. Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas luego de estudiar la respectiva propuesta del Gerente.

CAPITULO QUINTO.- DE LA TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION; DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTICULO VIGESIMO. - La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con sociedades nacionales o extranjeras con similar objetivo, ser escindida en una u otra sociedades si así lo resuelve la Junta General de Accionistas previo el informe favorable de la Unidad de Planificación y Gestión de Transporte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La compañía se disolverá por las causas establecidas por la Ley o cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - Resuelta que sea la disolución de la compañía esta se pondrá en situación de liquidación, debiendo aplicarse las normas establecidas por la Ley de Compañías y además las que las Juntas Generales estimaren conveniente dictar, para el efecto, la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador principal y un suplente y, en caso de no hacerlo, actuará como principal el Gerente que estuviere en el ejercicio de tales funciones al momento de resolver la liquidación.

CAPITULO SEXTO - DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - a) Los permisos de operación autorizados por la Unidad de Planificación y Gestión de



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

0000009

Transporte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito no constituyen títulos de propiedad y, por lo tanto, no son susceptibles de negociación. *b)* La Compañía en todo lo relativo al transporte se someterá a las normas y reglamentos que sobre la materia se encuentren vigentes y a las resoluciones que sobre esta actividad dicte el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. *c)* La admisión de nuevos socios, las reformas de estatutos, el aumento o cambio de unidades, la variación del servicio y más actividades inherentes al transporte, efectuará la Compañía, previo el conocimiento, estudio o informe favorable de la Unidad de Planificación y Gestión de Transporte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.** - El año económico de la compañía computa desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** - En forma expresa los accionistas renuncian domicilio y fijan como tal la ciudad de Quito para el cumplimiento de sus obligaciones y deberes con relación a la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** - Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la

segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el concepto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.** - Los permisos de

operación que reciba la Compañía, autorizados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente, no son susceptibles de negociación. La reforma de objeto social, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y se sujetará a la ley de Tránsito vigente y sus reglamentos, y demás disposiciones que sobre esta materia dictaren los Consejos Nacional y Provinciales de tránsito y sus respectivas Jefaturas. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.** - En

todo lo que no se halle previsto en estos Estatutos se aplicarán las resoluciones de la Junta General y las regulaciones de las Leyes Ecuatorianas. - **CAPITULO SEPTIMO**

. - **SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.** -

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. - El Capital de la Compañía es de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (S/ 5'500.000.00), dividido en dos mil (1.100), acciones de cinco mil sucres



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

0000010

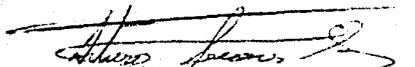
(S/ 5.000) cada una tal capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la forma que se detalla a continuación. **ARTICULO TRIGESIMO.** - Los socios fundadores suscriben y pagan el capital de la compañía en numerario y de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL		CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO		
1.- Arturo Amores E.	500.000	125.000	375.000	100
2.- Luis Campos Q.	500.000	125.000	375.000	100
3.- Washington Castillo E.	500.000	125.000	375.000	100
4.- Manuel Cedeño P.	500.000	125.000	375.000	100
5.- Anibal Cuestas R.	500.000	125.000	375.000	100
6.- Jofre Jativa C.	500.000	125.000	375.000	100
7.- Jorge Jibaja A.	500.000	125.000	375.000	100
8.- Fausto Loyola O.	500.000	125.000	375.000	100
9.- Juan Males C.	500.000	125.000	375.000	100
10.- Carlos Manzanillas B.	500.000	125.000	375.000	100
11.- Jhony Mencias V.	500.000	125.000	375.000	100
=====				
T O T A L E S	5'500.000	1'375.000	4'125.000	1100

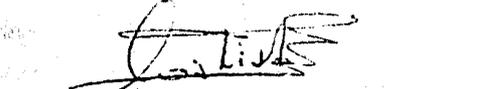
El total del Capital suscrito asciende a CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL SUORES. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.**

DERECHO A VOTO: Cada acción dará derecho a voto en relación a su valor pagado, y cuando varias personas fueren propietarias de una misma acción, nombrarán a un representante común ante la Junta General de Accionistas. Usted señor Notario sirvase agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de la presente minuta.

HASTA AQUI LA MINUTA.- Que se halla firmada por el Doctor Luis Lucero Veloz, Abogado con matricula profesional número cuatro mil ciento ocho del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en unidad de acto se ratifican y firman conmigo de todo lo cual doy fe.-


Arturo Amores Enriquez

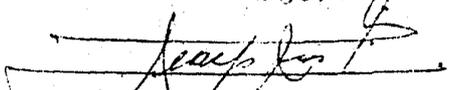
C.C. 050155348


Washington Castillo Espin

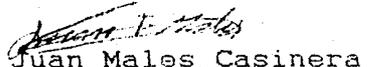
C.C. 170384485-0


Anibal Cuestas Rodriguez

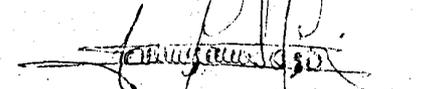
C.C. 040586744


Jorge Jibaja Arias

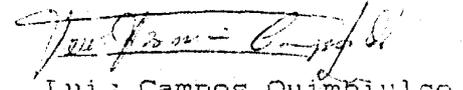
C.C. 170151391-D


Juan Males Casinera

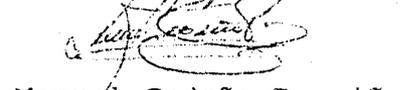
C.C. 170013063


Jhony Mencías Valencia

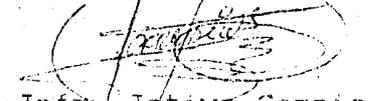
C.C. 170389248-7


Luis Campos Quimbiulco

C.C. 170427259-5


Manuel Cedeño Pazmiño

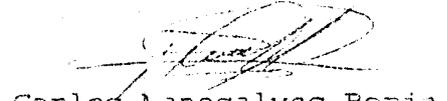
C.C. 170213387-8


John Jativa Carpio

C.C. 170798644-2


Faustino Loyola Ordoñez

C.C. 1705636910


Carlos Mansalvas Borja

C.C. 020018259-4


Doctor Gonzalo Román Chacó

NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



U.P.G.T. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRANSPORTE

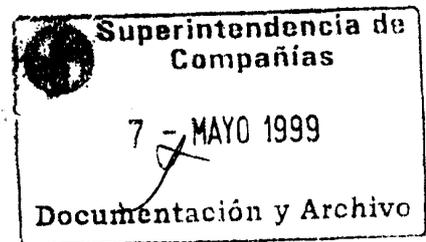
28066

0000011

Oficio No. 99-UPGT-SPT- 0873

Quito,

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-



De mi consideración:

En relación a las comunicaciones remitidas a la Unidad de Planificación y Gestión de Transporte, por parte de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional en Formación "ORO NEGRO TRAESONE C.A." domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, tendientes a obtener el Informe Favorable para la Constitución Jurídica se procede a emitir el siguiente informe:

- 1.- Realizados los estudios Legales y Técnicos por parte de la Unidad de Planificación y Gestión de Transporte sobre la Compañía de Transporte Escolar e Institucional en Formación "ORO NEGRO TRAESONE C.A." consignados en memorando No.99-UPGT-SPT-276 e Informe Técnico No.002 de 1 de marzo de 1999, se ha determinado que los mismos cumplen con los requisitos establecidos por esta entidad motivo por el cual RESUELVE: emitir informe favorable para la CONSTITUCION JURIDICA de la mencionada Compañía única y exclusivamente para transporte Escolar e Institucional.
- 2.- El número de socios calificados y que presentan vehículo es de 11.
- 3.- Una vez adquirida la Personería Jurídica, la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional "ORO NEGRO TRAESONE C.A", solicitará a la Unidad de Planificación y Gestión de Transporte la Concesión del Permiso de Operación.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Fabián Gamboa
DIRECTOR U.P.G.T.

Lic. Ordóñez

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION
DEPARTAMENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS



COMPROBANTE DE CEDULA

Cedula: 040086711-5 Cond.Cedulado CIUDADANO***** Nacionalidad ECUATORIANA***** Motv.Dact. 14133E112
Apellidos y Nombres: CUESTAS RODRIGUEZ ANIBAL LIBARDO Fec.Nac: Dia 18 Mes NOVIEMBRE Año 71

Lugar de Nacimiento: Provincia CARCHI***** Canton TULCAN***** Parroquia TULCAN **
Lugar Inscr: TULCAN***** Prov. CARCHI***** Logo 02 Pase Pasaje 165 Apto 31123 Año 71
Est.Civil SOLTERO*** Conyuge: Instruccion SECUNDARIA Prof ESTUDIANTE
Pad JORGE ANIBAL CUESTAS CARDENAS Mac ECUATORIANA***** Mad ANA LIDIA RODRIGUEZ Mac ECUATORIANA*****
Residencia: Provincia CARCHI***** Canton TULCAN***** Parroquia GONZALEZ SUAREZ *****
Calle BRASIL Y COTOPAXI Nub.Casa 0000 *****

! CERTIFICO:
! Que este documento CONSTA en el ARCHIVO MAGNETICO del CENTRO de COMPUTO
! de la DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION. !

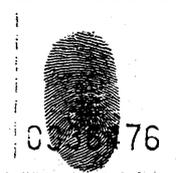
Jefe de Oficina
Fecha Emision 31/10/97
VALIDO POR TREINTA DIAS.

Firma del Cedulado

Pulgar Izquierdo



Pulgar Derecho



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSULACION
 Cedula de Ciudadania No. 1142591
 CAMPOS QUIMBILCO LUIS GERMAN
 22 MARZO 1958
 PICHINCHA / QUITO / TUMBACO
 03 2 092 01775
 PICHINCHA / QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 58
 FINGERPRINT

0000012
 RIQUELTA OLIMPIA PALABINES
 MECANICO
 VICTOR CAMPOS
 ROSARIO ANGELA QUIMBILCO
 QUITO 16/08/87
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 FINGERPRINT

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSULACION
 Cedula de Ciudadania No. 170529259-5
 CAMPOS QUIMBILCO LUIS GERMAN
 22 MARZO 1958
 PICHINCHA / QUITO / TUMBACO
 03 2 092 01775
 PICHINCHA / QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 58
 FINGERPRINT

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSULACION
 Cedula de Ciudadania No. VI3351222
 CASADO RIQUELTA OLIMPIA PALABINES
 SECUNDARIA MECANICO
 VICTOR CAMPOS
 ROSARIO ANGELA QUIMBILCO
 QUITO 16/08/87
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 FINGERPRINT

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSULACION
 Cedula de Ciudadania No. 170704485-0
 CASTILLO ESPIN WASHINGTON BARRIO
 27 FEBRERO 1950
 PICHINCHA / QUITO / GONZALEZ SUAREZ
 02 1 198 02103
 PICHINCHA / QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 53
 FINGERPRINT

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSULACION
 Cedula de Ciudadania No. VI3372322
 CASADO ROSARIO DE LOS N. SANDRA LÓPEZ
 SUPERIOR ARQUITECTO
 AYCEL ANGEOR CASTILLO
 MARIA PASTORICA ESPIN MERA
 QUITO 17/05/94
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 FINGERPRINT

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA ***** 170293367-0

CEDULA DE **CEDENO PABINO MANUEL**

03 DIC/EMBRE 1.949

PICHINCHA / QUITO / GONZALEZ S

LUGAR DE NACIMIENTO 05 1 425 07864

TOMO PAG ACT

PICHINCHA / QUITO

GONZALEZ SUAREZ 49

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA ***** E333311222

SECUNDARIA

PROF. OCUP

ESTADO CIVIL

CONDOMINIO PABINO

VENIRE Y APRENDIZADO DE LA MARCA

RECONOCIMIENTO DE SU TITULO

FECHA DE CADUCIDAD

Form No. D 00013336

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA ***** E4343V2242

CASADO CUADALUPE VALLES LOPEZ

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

GONZALO JATIVA

MARIA CARPIO

QUITO 30/03/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1249694



ECUATORIANA ***** ECUADOR

CIUDADANIA 170798644-2

JATIVA CARPIO JOFRE GONZALO

10 JULIO 1.965

LOJA/LOJA/EL SACRARIO

02 1 531 01054

LOJA/ LOJA

EL SACRARIO 65



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA ***** 170563651-0

LOYOLA ORDONEZ FAUSTO RAUL

14 MARZO 1.959

CHIMBORAZO/ALAUZI/SIBANBE

01 06 00264

CHIMBORAZO/ALAUZI

ALAUZI 59

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA ***** Y4333V2222

CASADO ADRIANA PATRICIA DELGADO

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

GERARDO LO OLA

INES ORDONIZ

QUITO 09/92

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2262507

RENOVACION



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA ***** 170151321-0

JIBAJA ARIAS JORGE FERMIN

14 NOVIEMBRE 1.934

PICHINCHA/QUITO/CUMBAYA

03 2 167 03032

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 34

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA ***** V4443V4444

CASADO MELIDA SORIA

ESPECIAL MECANICO AUTOMOTRIZ

FERMIN JIBAJA

MARIA CATALINA ARIAS

QUITO 3/07/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1488362



0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSALACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170213653-9

MALES CASTNERA JUAN FRANCISCO

13 OCTUBRE 1943

PICHINCHA / QUITO / COTACALLA

REG. CIVIL 0302.480 0303

PICHINCHA / QUITO

GONZALEZ BARRERA 43

Juan Gonzales

ECUATORIANA A1333A1222

CASADO MARIA GUADALUPE CUNAS

PRIMARIA ECUATORIANO

ANDRES MALES

MARIA CASTNERA

QUITO 20/03/72

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CAMBIO

FORMA No. H 035530

Juan Gonzales

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSALACION

CECULA DE CIUDADANIA No. C80048259-4

MADELYNE BORJA CARLOS ALEJANDRO

QUITO 1.943

BARRO / IBARRA / SAN FRANCISCO

REG. CIVIL 01 092 002

IBARRA / IBARRA

SACRIFICIO 43

[Signature]



ECUATORIANA 330593

CASADO CARLOS MARTINEZ

PRIMARIA ECUATORIANO

CARLOS MANDAYAS

GUILLERMO BORJA

QUITO 20/03/72

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CAMBIO

FORMA No. 330593

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

ECUATORIANA 671839

CIUDADANO

SECUNDARIA CONTADOR BACHILLER

ALEJOS MENCINAS

NEVADA VALENCIA

QUITO 14/01/72

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 671839

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSALACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170213653-9

MALES CASTNERA JUAN FRANCISCO

QUITO 13/10/43

PICHINCHA / QUITO / COTACALLA

REG. CIVIL 0302.480 0303

PICHINCHA / QUITO

GONZALEZ BARRERA 43

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

BANCO DEL PICHINCHA

ASIENTOS CONTABLES

N-012-07700

LUGAR Y FECHA: QUITO

1999/06/02

VALOR:

1.375.000,00

SOL: UN MILLON TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL 00/100 SUCRES

OFICINA: SUC. NORTE QUITO

DEPARTAMENTO: SERV. BANCARIOS

PAG:

CONCEPTO: VALOR PARA REGISTRAR INTEGRACION DE CAPITAL DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL ORO NEGRO TRAESONE C.A

OFI	CUENTA CONTABLE	CLIENTE	VALOR DEBE	VALOR HABER
12	110101010105 CAJA AGENCIA 5		1.375.000	
12	211501020105 INTEG/CAP.AG.5			1.375.000

ELABORADO POR :
CRISTINA CEVALLO

REVISADO POR :

FIRMA AUTORIZADA:



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, JUNIO 12 de de 199

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 77004, el (la) Sr. LUCERO VELOZ LUIS ALFONSO X.X.X.

consignó en este Banco, un depósito de \$ UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL 00/100 X.X.X.X.X.X.X.X.

para **INTEGRACION DE CAPITAL** de TRANSPORTE ESTUDIANTIL ORO NEGRO TRAESONE C.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1 JHONY MESTAS	125.000,00
2 ARTURO AMORES	125.000,00
3 LUIS CAMPOS	125.000,00
4 WASHINGTON CASTILLO	125.000,00
5 MANUEL CEDENO	125.000,00
6 ANIBAL CUESTAS	125.000,00
7 JOFRE JATIVA	125.000,00
8 JORGE JATIVA	125.000,00
9 FAUSTO LOYOLA	125.000,00
10 JUAN MALES	125.000,00
11 CARLOS MANOSALVAS	125.000,00
TOTAL	1.375.000,00

Atentamente,

Banco del Pichincha C.A.

Abraham Muñoz
Abraham Muñoz
JEFE COMERCIAL

Form. CC - 300 - A

Se otorgó ante mí Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del Cantón, la constitución de Compañía denominada TRANSPORTE ESTUDIANTIL ORO NEGRO TRAESONE COMPAÑIA ANONIMA, que otorga el señor Carlos Manosalvas Borja y otros a favor de los mismos, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y la sello en la ciudad de Quito en el mismo día de su celebración. -

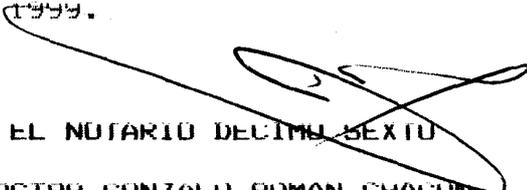


Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

Gonzalo Román Chacón
Doctor Gonzalo Román Chacón

NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO. -

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA TRANSPORTE ESTUDIANTIL ORO NEGRO TRAESONE COMPAÑIA ANONIMA QUE OTORGA LOS SEÑORES CARLOS MANOSALVAS BORJA Y UTRUS, celebrada en esta Notaria con fecha 2 de Junio de 1999, tomé nota de que misma ha sido aprobada por el señor USWALDO ROJAS H. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, MEDIANTE RESOLUCION NUMERU 99.1.1.1.1450, con fecha 18 de Junio de 1999.-
Quito a, 22 de Junio de 1999.


EL NOTARIO DECIMO SEXTO
DOCTOR GONZALO ROMAN CHACÓN

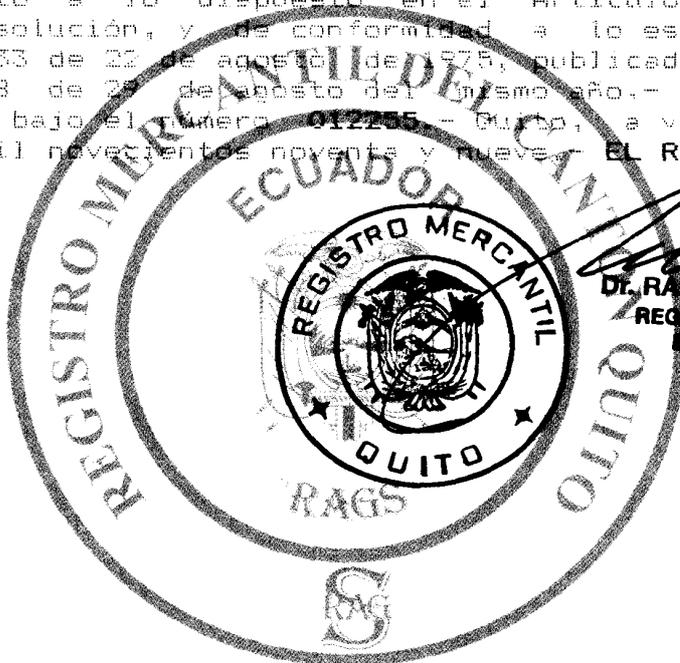


0000015

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ DE 18 DE JUNIO DE 1999**, bajo el número **1487** del Registro Mercantil, Tomo **130**.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "**TRANSPORTE ESTUDIANTIL ORO NEGRO TRAESONE C.A.**", otorgada el 2 de Junio de 1999 ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1978, publicado en el Registro Oficial 378 de 25 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012235** - Quito, a veinte y ocho de Junio de mil novecientos noventa y nueve. **EL REGISTRADOR.-**

RG/Iq.-



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO